



INTERVIAL COLOMBIA



Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
GERENCIA DE CONTRATACIÓN**

Calle 26 No. 59-51 Edificio T - 3 Torre B. Segundo piso

Teléfono: (1) 379 1720

Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes – Proceso de
Precalificación VJ-VE-IP-001-2013

Respetados señores:

Como apoderado de la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. dentro del proceso de precalificación del asunto, y dentro de los términos y plazos establecidos en los documentos de invitación a presentar Manifestación de Interés, por medio de la presente me permito presentar las observaciones y comentarios al Informe de Verificación incluidos en cuadro adjunto.

Atentamente,


JORGE IVÁN LÓPEZ B.
Apoderado Común Estructura Plural

GRUPO 1

Núm.	Manifestante(s)	Observación
3	EP IMPREGILO SPA - SALLINI SPA (Impregilo 50%- Sallini 50%)	<p>1. Solicitamos aclarar por qué en el informe publicado por ANI se reporta una experiencia en financiación de SALINI S.P.A. por USD \$630 millones, cuando en el offering memorandum (folio 236 y siguientes) consta que la financiación obtenida para las Autopistas del Sol fue por un total de USD \$340 millones y en la declaración del deudor -- firmada tanto por el Gerente General de Autopistas del Sol S.A. como por la empresa auditora Price Waterhouse Cooper S.R.L. -- se totaliza la financiación obtenida en USD \$340 millones de 1997 (folios 333 y 334), en dos emisiones por valor de USD \$170 millones cada una.</p> <p>Además, de esos USD \$340 millones, se aclara en el folio 334 que USD \$321 millones se destinaron al repago de una deuda existente (una refinanciación no aceptable de acuerdo con el numeral 3.5.3 de la Invitación a Precalificar).</p> <p>Por consiguiente, se solicitar revisar que la experiencia en obtención de financiación cumple con lo exigido por ANI.</p> <p>2. La declaración juramentada de identificación de beneficiarios reales (folios 673 y 674) no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8 de la Invitación a Precalificar, puesto que únicamente se identifican como beneficiarios reales a los mismos miembros de la estructura plural, sin mencionar a las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre cada miembro de dicha estructura plural.</p>
4	SHIKUN & BINUI - GRODCO (Shikun & Binui Concesiones AG 50% - CI Grodco 50%)	<p>1. La certificación de la entidad acreedora -Bank Hapoalim (folio 000512) aportada para acreditar la experiencia obtenida del contrato de Concesión de la Planta de Desalinización de Agua Potable Hadera, no contiene las fechas ni los valores de cada desembolso, simplemente señala que entre 04/2008 y el 04/2010 se desembolsó un total de €262.840.000 euros; por lo tanto, no se cumple con el requisito establecido en el literal (b) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar, según el cual la certificación de la entidad acreedora deberá contener los valores y fechas de los desembolsos. Esta posición fue además aclarada por la ANI en las respuestas a las preguntas (ver por ejemplo preguntas 8 y 37 de la Matriz 4 Contestación a observaciones jurídicas, financieras y técnicas.).</p>
5	EP ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA SAS - SAINC INGENIEROS	<p>1. Según lo consignado en la Carta de presentación de la manifestación de interés, uno de los integrantes de la Estructura Plural es Constructora Andrade Gutiérrez S.A.; sin embargo, se aportan certificaciones respecto de su sucursal tales como el certificado de pagos parafiscales (Folio 794). Por lo tanto, no es claro cuál es el integrante de la E.P. y en todo caso se está frente a uno de dos posibles incumplimientos de la Invitación a</p>

	<p>CONSTRUCTORES SAS (C. Andrade Gutiérrez 60% - Pavimentos Colombia 25% - SAINC 15%)</p>	<p>Precalificar:</p> <p>(a) Si el integrante es la sucursal: no se está cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.4.3, porque era obligatorio adjuntar el certificado de existencia y representación legal del integrante de la E.P. (en este caso la sucursal) en el que conste, entre otros, que el término de duración sea de por lo menos 33 años.</p> <p>(b) Si el integrante es en efecto Constructora Andrade Gutiérrez S.A.: En el certificado de existencia y representación legal de la sucursal Constructora Andrade consta que la vigencia es hasta el 31 de marzo de 2015 (folio 143), contrariando lo establecido en el numeral (iv) 3.4.3. Téngase en cuenta que se permite subsanar dicho requisito, adjuntando copia del acta del órgano competente con el compromiso de prorrogar la duración, pero ésta no se aporta.</p>
6	<p>CONSORCIO STRABAG CONCAY (Strabag AG 70% - Concay 30%)</p>	<ol style="list-style-type: none"> Según lo consignado en la Carta de presentación de la manifestación de interés se establece que la capacidad financiera va a ser acreditada por Strabag SE (matriz de uno de los integrantes). Por lo cual, se debería especificar por qué se adjuntan dos anexos 6A que contienen valores diferentes y a qué sociedades corresponden los datos, ya que el segundo es ilegible (folio 223-A). Tanto el certificado de la entidad acreedora como de la entidad deudora (folios 145 y siguientes) incorporan desembolsos <u>futuros</u>, en consecuencia <u>se debe verificar por parte de ANI que no se estén</u> sumando valores que aún no han sido efectivamente desembolsados, ya que de ser así se estaría contrariando los numerales 3.5.3 y 3.5.11. La declaración de beneficiario real (folio 325) del integrante Concay S.A. no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8. de la Invitación a Precalificar, por cuanto no se identifica a una sociedad o persona natural controlante que tenga capacidad decisoria sobre Concay S.A.
7	<p>VINCI CONCESIONES CONCRETO (Vinci Concesiones SAS 50% - Concreto 50%)</p>	<ol style="list-style-type: none"> La certificación de la entidad acreedora (folio 071) señala unos tipos de créditos del tipo “crédito garantizado – Estado”, que no encajarían dentro de las opciones contempladas en el numeral 3.5.4 y 3.5.7 de la Invitación a Precalificar. <p>Adicionalmente, los créditos que no provienen del sector financiero o bancario, o del mercado de capitales, tendrían que ser excluidos de la sumatoria, como por ejemplo, “crédito de relevo – fondos propios”.</p> <p>Al respecto, la ANI fue enfática al permitir un tipo determinado de endeudamiento y es el proveniente del sector financiero o de multilaterales</p>

		<p>(ver numeral 3.5.4 del Documento de Invitación), hecho que tiene sentido si lo que se busca es medir la capacidad del interesado en conseguir financiación para proyectos similares a los que se buscan adjudicar por parte de la entidad. Por lo tanto resulta relevante para efectos de la verificación efectuada por la entidad que los recursos que se acreditan cumplan con este criterio. Créditos pre-otorgados al proyecto o recursos otorgados por la entidad contratante o recursos otorgados por el gobierno, no encajan dentro de la definición del documento de invitación y así lo aclaró la ANI en las respuestas formuladas (ver por ejemplo respuestas 76 y 85 de la Matriz 1 de contestación a observaciones financieras y operativas).</p> <p>2. En la declaración de beneficiario real y origen de recursos (folio 124) no se manifiesta de dónde provienen los recursos, se limitan en mencionar que son propios; incumpliendo de esta forma la exigencia establecida en el numeral 4.10 del Invitación a Precalificar.</p>
--	--	---

9	<p>PSF CONCESION GUATAQUI (Grupo Odinsa 25%- Mincivil 23.85% - Construcciones El Cóndor 18% - Termotécnica Coindustrial 16% - ICEin 7.15% - Mota Engil Sucursal Colombia 10%)</p>	<p>1. El monto de COP \$92.779.060.046 certificado por Bancolombia (folio 153), al estar destinado al cubrimiento de créditos y no a la inversión en el desarrollo de las actividades del contrato de concesión Santa Marta - Paraguachón no se puede contabilizar como experiencia porque de acuerdo con el numeral 3.5.3 de la Invitación a Precalificar, no es posible sumar la refinanciación de financiamientos anteriores.</p> <p>2. La certificación expedida por el banco BBVA (folio 165), no cumple con lo dispuesto en el literal (b) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar, porque no especifica cuál es la destinación autorizada de los recursos del endeudamiento.</p> <p>3. La declaración de beneficiario real (folio 325 y siguientes) de cada uno de los integrantes de la E.P. no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8. de la Invitación a Precalificar, por cuanto se revela como Beneficiario Real únicamente a los mismos miembros de la Estructura Plural, sin mencionar a las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre los miembros.</p>
---	---	--

10	<p>INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR (Controladora de Operaciones de</p>	<p>1. El certificado de la entidad deudora no señala las fechas ni los valores de los desembolsos (falta folio 0359), incumpliendo el requisito establecido en el literal (c) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar.</p>
----	---	---

JAB

	Infraestructura (ICA) 70% - Alca Ingeniería 10% - Latinco 20%)	
11	HIDALGO E HIDALGO - CASA (Hidalgo e Hidalgo Suc Colombia 50% - Casa- construcciones y Administraciones 35 % - Hidalgo e Hidalgo Colombia SAS 15%)	1. Téngase en cuenta que dos miembros de la EP tienen una misma matriz controlante y que por ello acreditan la misma experiencia. En consecuencia deberán respetar lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar sobre la modificación de las Estructuras Plurales de resultar precalificados y ofertar.
12	IL & FS TRANSPORTATIO N NETWORKS - GAYCO (IL & FS Transportation Networks Ltd 69% - Gayco 31%	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la certificación de la entidad acreedora del folio 188, no se da fe de cuál es la fecha del cierre financiero, ni tampoco se certifica cuáles han sido las fechas de los desembolsos; por lo cual se incumple lo dispuesto en el literal (b) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar. 2. En la certificación de la entidad acreedora del folio 195, no se da fe de cuál es la fecha de cierre financiero, ni tampoco se certifica cuándo se han llevado a cabo los desembolsos; por lo cual se incumple lo dispuesto en el literal (b) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar. 3. En la certificación expedida por la entidad contratante de los folios 232 y siguientes no se manifiesta que el contrato no haya presentado incumplimientos; por lo cual se incumple lo dispuesto en el literal (d) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar. 4. En la certificación expedida por la entidad contratante de los folios 241 y siguientes no se manifiesta que el contrato no haya presentado incumplimientos; por lo cual se incumple lo dispuesto en el literal (d) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar. 5. Dado que se acredita experiencia a través de SPV's controladas por la matriz de los miembros de la EP, para cumplir con lo requerido el Anexo No. 8 (folio 1165) debía representar la situación de control de dichas SPV's, por lo cual se incumple las instrucciones de presentación de dicho anexo (contenidas en el formato del mismo) de la Invitación a Precalificar. 6. El contrato No. 2 sólo sirve para acreditar experiencia de aproximadamente USD\$150 millones, porque el resto de la financiación corresponde a deuda subordinada (ver folios 188 y siguientes). 7. Dado que en las certificaciones a las que se hace referencia en los numerales 2 y 3 no certifican cuáles son las fechas de los cierres

JAB

		<p>financieros, la información contenida en el Anexo 5 no se encuentra soportada y no es posible determinar qué TRM se debe tener en cuenta para hacer la conversión de las cifras para determinar si la EP cumple o no con la experiencia requerida por ANI.</p> <p>8. Los Contratos 1, 2 y 4 tienen como entidad acreedora a CANARA BANK. Este banco tenía una calificación de BBB- para el 18 de marzo de 2013. En consecuencia no se está cumpliendo con lo exigido por ANI en el numeral 1.2.40.</p>
14	<p>(Acciona Concesiones Chile Ltda. 33.33% - Infraestructura Concesionada SAS 33.34% - Nexus Infraestructura SAS 33.33%)</p>	<p>1.</p>

13	<p>OHL CONCESIONES EP (OHL Concesiones Colombia SAS 60% - OHL Concesiones Chile 40%)</p>	<p>1. En la certificación de beneficiario real requerida por ANI no se revela el verdadero beneficiario real de los miembros de la EP, toda vez que no se menciona a Inmobiliaria Espacio S.A. que controla a la matriz de los dos miembros de la E.P. (OHL S.A.), y es a su vez controlada por el Grupo Villar Mir, de acuerdo con el informe de gobierno corporativo del 2012 publicado en su página web.</p> <p>2. Téngase en cuenta que dos miembros de la E.P. tienen una misma matriz controlante y que por ello acreditan la misma experiencia. En consecuencia deberán respetar lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar sobre la modificación de las Estructuras Plurales de resultar precalificados y ofertar.</p>
17	<p>TRADECO - CEDICOR (Tradeco Infraestructura Suc Colombia 75% - Cedicor 25%)</p>	<p>1. No se aportan certificaciones de las entidades contratantes a través de las cuales sea posible verificar que el contrato no ha sido incumplido por parte del respectivo concesionario. Si bien aportan copia de los contratos de concesión, tal y como se permite a través del literal (d) del numeral 3.5.11, no se cumple con aportar toda la información requerida. El contrato se debe aportar únicamente para complementar la certificación cuando ésta no contenga toda la información requerida en el literal anotado, no para remplazar a la certificación.</p> <p>2. La declaración de beneficiario real (folio 00249 y 00250) no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8. de la Invitación a Precalificar, por cuanto se revela como Beneficiario Real únicamente a los mismos miembros de la Estructura Plural, sin mencionar a las personas naturales</p>

Handwritten signature

		o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre los miembros.
18	CONCESIONARIA VIAL DEL RIO (Odebrecht Latinbest Colombia SAS 42% - Episol 33% - CSS Constructores 25 %)	1. No se debe tener en cuenta como experiencia en financiación aquella obtenida en razón del Adicional 1 del contrato por COP \$531 mil millones, porque no la certifican las entidades acreedoras como se exige a través del literal (b) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar sino la Fiduciaria de Occidente S.A. quien fue la receptora de los desembolsos (ver folios 398 y siguientes).
19	IRIDIUM BESALCO UVT 01 (Iridium Colombia Concesiones Viarias SAS 50% - Besalco SA 50%)	Sin observaciones.

L13